

02 MAYO 2023 AUTO No. 0170

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el CONSORCIO PUENTES BOLIVAR, identificada con NIT 901.532.347-1, presentó ante esta Corporación a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, radicada el 10 de marzo de 2023, bajo número de seguimiento 2300901532347123001 y expediente COR-00039-23, solicitud de aprovechamiento forestal Aislado para el proyecto "construcción de puentes PDET para la estabilización de los Montes de María y Sur del departamento", ubicado en el puerto San pablo en el municipio de María La Baja-Bolívar.

Que el usuario acreditó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS MC/te. (\$2.543.028), la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital COR-00039-23.

Que por oficio N.º 0718 de 22 de marzo 2023 se requirió al CONSORCIO PUENTES DE BOLIVAR para que diera cumplimiento a todos los requisitos mínimos legales para dar inicio al trámite solicitado.

Que una vez aportada la información requerida, se verificó y se constató que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4, "Tala o reubicación por obra pública o privada, establece que la autoridad ambiental verificará previa visita de un funcionario, la necesidad de tala o reubicación para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares; y señala también en el mismo, que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar".

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, esta autoridad ambiental es competente para conocer de dicha petición.

Que por lo anterior se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda a la evaluación de la solicitud, y se emita el correspondiente Concepto Técnico, acorde con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para árboles aislados, presentada ante esta Corporación por el CONSORCIO PUENTES BOLIVAR, identificada con NIT 901.532.347-1, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, radicada el 10 de marzo de 2023, bajo número de seguimiento 2300901532347123001 y expediente COR-00039-23, solicitud de aprovechamiento forestal Aislado para el proyecto "construcción de puentes PDET para la estabilización de los Montes de María y Sur del departamento", ubicado en el puerto San pablo en el municipio de María La Baja-Bolívar.

02 MAYO 2023

AUTO No **Nº - 0170**

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso solicitado y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

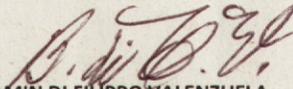
ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que no podrá iniciar las actividades hasta que concluya la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de María La Baja, para que sea exhibidos en un lugar visible de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 – Publicidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BENJAMÍN DI FILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	Profesional Universitario	
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.